

Núm. 3322.—DECRETO del P. de la R. encargando de los Ministerios de Justicia é Instrucción Pública y de Hacienda y Comercio—por ausencia de los titulares—á los Ministros de lo Interior y Policía y de Fomento y Obras y Públicas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta ciudad, en servicio del Gobierno, el General Sebastian E. Valverde, Ministro de Justicia é Instrucción Pública, y el ciudadano Modesto Rivas, Ministro de Hacienda y Comercio; de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Unico: Mientras dure la ausencia del General Sebastian E. Valverde y del ciudadano Modesto Rivas, Ministros de Justicia é Instrucción Pública y de Hacienda y Comercio, queda á cargo del General Pedro A. Lluberes, Ministro de lo Interior y Policía, la cartera de Justicia é Instrucción Pública, y del General Teófilo Cordero y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas, la de Hacienda y Comercio.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el día 11 del mes de Julio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3323.—DECRETO del P. E. ordenando se retiren, en el término de 60 días, de la circulación y se amorticen las fichas ó contraseñas emitidas por varios gremios comerciales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que la circulación de valores en fichas ó con-

traseñas emitidas por varios gremios comerciales en diferentes puntos de la República, ofrece al presente algunas dificultades por falta de la debida garantía;

Considerando: que es deber de los Gobiernos velar constantemente porque los intereses públicos se encuentren siempre á cubierto de toda amenaza;

§ Mientras se determina la forma legal cómo deben garantizar dichos valores las casas que los ponen en circulación;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. 1º En el preciso término de sesenta días, después de la promulgación del presente Decreto, los emitidores de fichas y contraseñas, que se encuentran en circulación, quedan obligados á recogerlas y amortizarlas.

Art. 2º Los contraventores á esta disposición estarán sujetos á las penas señaladas por las leyes de la República.

Art. 3º Los Gobernadores de las Provincias y Distritos quedan encargados del estricto cumplimiento de la presente disposición.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Julio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio interino, Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3324.—DECRETO del P. E. disponiendo que las exoneraciones, ascensos y confirmaciones de grados militares deben ser extendidos en papel sellado del sello primero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que los ascensos, confirmaciones de grados militares y exoneraciones de servicio son títulos que, por su im-